



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Tito Francisco Ramón Vargas
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
RADICACIÓN: 15001 3333 004 2014 00157 00

Ingresa con informe secretarial, para fijar el monto de la liquidación de agencias en derecho de primera y segunda instancia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de 30 de abril de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

De conformidad con los parámetros establecidos por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 en su artículo sexto, numeral 3.1.3., en virtud de que, la demanda fue radicada antes del 5 de agosto de 2016, y teniendo en cuenta las acciones surtidas por la entidad demandada en el trámite de primera instancia y que no se reportaron actuaciones en segunda instancia, se fijan como agencias en derecho de primera instancia el equivalente al 0,5% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, esto es; **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$785.000)** y de segunda instancia el equivalente al 0,2% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, esto es; **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$314.000)**.

Valga precisar, que en el acápite de estimación razonada de la cuantía se señaló en letra la cifra de ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$157.000.000) y en números el valor de ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000), por lo que, a efectos de fijar las agencias en derecho se tomó el valor expresado en letras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como agencias de primera instancia en derecho a favor de la entidad demandada la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$785.000)**, equivalente al 0,5% de las pretensiones negadas en la sentencia.

SEGUNDO.- Fijar como agencias de segunda instancia en derecho a favor de la entidad demandada la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$314.000)**, equivalente al 0,2% de las pretensiones negadas en la sentencia.

TERCERO.- Una vez en firme esta providencia, por Secretaría, practicar la liquidación de costas de este proceso, según el procedimiento establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO

N° 27 De Hoy 14 de junio de 2019
A LAS 8:00 a.m.

**FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

1 Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 14 de junio de 2019 en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ferney Mauricio Díaz Hernández – Secretario